

## CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El Instituto Nacional de Formación Profesional (en adelante INFOP) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante "ACNUR"), denominadas conjuntamente como "las Partes",

**CONSIDERANDO:** El interés de profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a las Partes.

**CONSIDERANDO:** Que ACNUR es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, y que asume las funciones de proporcionar protección internacional a los refugiados y, junto con los Gobiernos, de buscar soluciones permanentes a sus problemas, como se refleja en el Estatuto del ACNUR, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, así como en resoluciones posteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

**CONSIDERANDO:** Que ACNUR mantiene una Oficina en Honduras de conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de 21 de junio de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-053-2013, el Gobierno de Honduras reconoció el desplazamiento forzado generado por la violencia como una situación real y emergente, y como resultado finalmente adoptó la Ley para la prevención, atención y protección de personas desplazadas internamente en diciembre de 2022 para responder al desplazamiento interno a causa de la violencia generalizada y las violaciones a derechos humanos, mediante la creación del Sistema Nacional de Respuesta al Desplazamiento Forzado Interno (SINARDEFI) como esquema nacional de coordinación, la Comisión Interinstitucional de Protección a Personas Desplazadas Forzadamente (CIPPDEF) como el órgano de toma de decisiones, la DIPPDIV y Unidades Municipales de Atención y Protección a Personas Desplazadas Forzadamente (UMAPPDEF) como entidades operativas de protección.



**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Honduras y el Sistema de Naciones Unidas firmaron, en agosto de 2021, el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible en Honduras 2022 – 2026 a través del cual se define la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de su cooperación - tanto a nivel nacional como local - que se centra en las siguientes áreas: i. desarrollo sostenible ii. el sostenimiento de la paz y prevención de conflictos iii. la garantía y el ejercicio pleno de los derechos humanos y; iv la resiliencia, prevención y respuesta ante emergencias humanitarias, los cuales están alineados con las prioridades nacionales en materia de desarrollo, la agenda nacional 2030 y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

**CONSIDERANDO:** Que la estrategia del ACNUR en Honduras se articula bajo el principio de la responsabilidad del Estado como componente esencial y primordial en toda la respuesta al desplazamiento interno, que pretende consolidar un marco de protección que promueva (i) el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades nacionales y locales; (ii) la complementariedad de la respuesta de los actores humanitarios y de desarrollo; y (iii) el fortalecimiento de las estructuras comunitarias y organizativas.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los objetivos de ACNUR es el de aumentar su presencia y trabajo en comunidades vulnerables y con población desplazada o en riesgo de desplazamiento, así como promover el apoyo técnico y fortalecimiento de las instituciones estatales que permita el acercamiento de servicios en zonas priorizadas y fronterizas, para lo cual se opera a través de un dispositivo de presencia de alcance nacional con una (1) Oficina Nacional en Tegucigalpa, una (1) Oficina de Terreno en San Pedro Sula, y tres (3) Unidades de Terreno en Tegucigalpa.

**CONSIDERANDO:** Que el INFOP, creado mediante Decreto Ley No. 10, del 28 de diciembre de 1972, es la institución rectora de las políticas de formación profesional encaminadas al desarrollo económico y social del país y para todos los sectores de la economía, proporcionando a los hondureños y hondureñas una opción de formación, capacitación y certificación para enfrentar los retos de la sociedad moderna.

**CONSIDERANDO:** Que el INFOP, como institución líder en formación, acreditación y certificación profesional, está comprometida en ofrecer escenarios para el fortalecimiento del aprendizaje y respuesta eficaz en la prestación de los servicios institucionales de forma gratuita, implementando una cultura de calidad basada en la credibilidad, satisfacción de las necesidades del empresariado nacional y de los clientes que demandan los servicios de la institución, alineados al cumplimiento del marco normativo y demás requisitos aplicables; mejorando continuamente para seguir contribuyendo con el desarrollo social y económico de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el INFOP y el ACNUR comparten el interés de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y grupos de personas desplazadas internamente, siendo necesario un marco general que regule las relaciones de cooperación entre las partes y vista la conveniencia de un marco general que regule las relaciones de estrecha cooperación, en virtud de lo antes expuesto.

ACORDAMOS celebrar la presente Carta Local de Entendimiento de conformidad con las siguientes cláusulas:



## **CLAUSULA I. Objeto**

El ACNUR e INFOP, en adelante "LAS PARTES", acuerdan suscribir la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el propósito de establecer los procedimientos de colaboración que facilitarán la coordinación y articulación de asistencia técnica y operativa que promueva el fortalecimiento de la respuesta institucional para la integración socio-económica de las personas desplazadas o en riesgo de serlo, la población refugiada y solicitante de asilo, y retornada con necesidad de protección; a través del acceso universal a los servicios de formación técnica, como mecanismo de protección y prevención, así como la búsqueda de soluciones duraderas para las personas y familias desplazadas, refugiadas y retornadas con necesidades de protección; desde un enfoque de derechos y que tenga en cuenta las necesidades, riesgos e impactos diferenciales en los diferentes sectores de la población.

## **CLAUSULA II. Áreas de cooperación**

Se privilegiará la cooperación de las partes en las siguientes áreas:

- 2.1. Fortalecimiento de la oferta de servicios de formación profesional presencial y virtual, para que responda a las necesidades específicas de la población desplazada, retornada con necesidades de protección y refugiada en Honduras, como mecanismo de promoción de la inclusión socioeconómica con enfoque de protección que corresponde a la División de Acciones Formativas del INFOP.
- 2.2. Elaboración e implementación conjunta de un curso certificado en habilidades blandas con enfoque de protección dirigido a formadores, a ser ofrecido en modalidad virtual y presencial, y que incentive el acceso a procesos de formación incluyentes y flexibles que consideren las vulnerabilidades, capacidades y riesgos de la población objeto del acuerdo.
- 2.3. Promoción de un acercamiento a Municipalidades y comunidades priorizadas, donde el ACNUR tenga intervenciones, para la identificación de centros de formación para implementar procesos formativos como centros colaboradores que corresponde al Departamento de Acciones Formativas Externas.
- 2.4. Promoción de coordinación cercana con Municipalidades claves para mejorar la oferta formativa y contribuir a la inclusión e integración socioeconómica de las personas objeto del acuerdo a través de implementación de acciones conjuntas destinadas a: (a) facilitar acceso a formación técnica relevante y a capacitación en habilidades blandas con enfoque de protección; y (b) el desarrollo de procesos de acreditación de los Centros Técnicos Municipales y la respectiva certificación técnica de sus docentes.
- 2.5. Promoción conjunta de acciones de inclusión y integración socioeconómica de la población desplazada, en riesgo de serlo, retornada con necesidades de protección y refugiada.
- 2.6. Cualquiera otra que acuerden las Partes por escrito.

## **CLAUSULA III. Mecanismos de implementación**



- 3.1 Las Partes pondrán el máximo empeño en llevar a cabo las actividades requeridas para el desarrollo de las áreas de cooperación previstas en la Cláusula II, en función de su disponibilidad de personal y recursos financieros, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte del ACNUR.
- 3.2 Las Partes podrán desarrollar proyectos específicos respecto de cualquiera de las áreas de cooperación previstas en la cláusula II y, en su caso, suscribirán los acuerdos necesarios para su implementación.
- 3.3 Sin perjuicio de sus respectivas competencias y mandato, las Partes se comprometen a buscar la máxima coordinación y cooperación en los asuntos de interés común, así como a considerar favorablemente las solicitudes de cooperación de la otra Parte.
- 3.4 Las Partes conformarán un Comité Técnico, integrado por representantes designados por cada una, que se encargarán de la elaboración de un plan de trabajo, del seguimiento de las acciones, de la evaluación de los resultados, y de la puesta en marcha de nuevas propuestas de cooperación.
- 3.5 El Comité Técnico se establecerá como un espacio de intercambio de información, análisis y planeación sobre la evolución de esta Carta de Entendimiento, intervenciones y actividades realizadas en el marco de este Carta de Entendimiento y realizará reuniones para revisar el avance de las actividades llevadas a cabo en el marco del Plan de Acción que el Comité establecerá para planear actividades futuras.

#### **CLAUSULA IV. Confidencialidad**

- 4.1 Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte con motivo de la presente Carta, así como a utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.
- 4.2 Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que la proporcionó.
- 4.3 Las Partes cumplirán con todos los principios de protección de datos aplicables en el caso de que, con motivo de la presente Carta, traten datos personales.
- 4.4 Las obligaciones de las Partes en virtud de este artículo permanecerán en vigor aún después de la terminación de la presente Carta de Entendimiento.

#### **CLÁUSULA V.- PUBLICIDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL**



Si se considera oportuno, las Partes acordarán dar visibilidad a sus actividades e identificar y reconocer la contribución de cada una al objeto de la presente Carta en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las Partes.

#### **CLÁUSULA VI. RESPONSABILIDAD Y GASTOS**

- 6.1 Salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes, cada Parte correrá con los gastos en que incurra con motivo de la implementación de la presente Carta,
- 6.2 El personal designado por cada una de las Partes para la realización de las actividades derivadas de la presente Carta permanecerá bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.
- 6.3 Cada Parte será responsable por los actos y omisiones de sus empleados y agentes.

#### **CLÁUSULA VII.- VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN**

- 7.1 Esta Carta de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por las Partes y tendrá una vigencia de tres años a partir de su firma.
- 7.2 La Carta podrá ser renovada y modificada por las Partes por escrito.
- 7.3 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Carta mediante aviso por escrito a la otra Parte con 90 días de antelación. En caso de terminación anticipada, las Partes asegurarán la conclusión ordenada de las actividades que estén desarrollándose.

#### **CLÁUSULA VIII.- ARREGLO DE CONTROVERSIAS**

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en esta Carta de Entendimiento se resolverá de manera amistosa, ya sea por la negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje) acordado por las Partes.

#### **CLÁUSULA IX.- PRERROGATIVAS E INMUNIDADES**

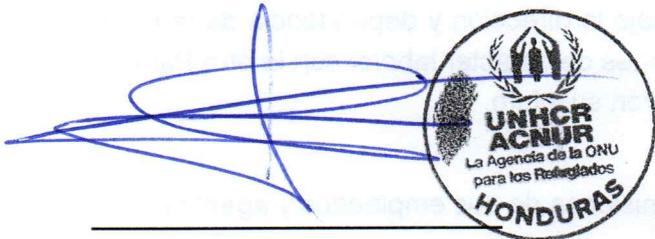


Nada de lo establecido en la presente Carta de Entendimiento o relativo a la misma podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de ACNUR y de INFOP, suscriben la presente Carta de Entendimiento en la ciudad de Tegucigalpa en dos ejemplares originales e igualmente válidos, a los 15 días del mes de noviembre de 2023.

Por ACNUR:

Por INFOP



**Jose León Barrena**  
Oficial Senior de Operaciones -OIC-

**Carlos Francisco Suazo**  
Director Ejecutivo